



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2016 00248	Ejecutivo Singular	GLORIA VALLEJO vs MIRIAM ESTELLA - MARCILLO VILLOTA	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2016 01034	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs ARCELIO BOTINA ARMERO	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2017 00409	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs LUZ YAMILY PAZ CORDOBA	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2017 00445	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ vs MILTON ALIPIO VILLOTA CRIOLLO	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2017 00548	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A. vs JULIO CESAR - CASTILLO	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2017 00655	Ejecutivo Singular	GUISELLA LIZETH ARANGO CAICEDO vs EDISON FABIAN BRAVO DORADO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	10/09/2021
52004189002 2018 00035	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ARMANDO GUILLERMO MORA VIVAS	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2018 00468	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JOSE LUIS ORTEGA MATABANCHOY	Auto aprueba liquidación crédito	10/09/2021
52004189002 2019 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DORIS LILIAN - TRUJILLO CAICEDO	Auto modifica liquidacion credito y aprueba liquidación de costas	10/09/2021
52004189002 2019 00147	Ejecutivo Singular	COMLLANTAS LTDA vs FABIO RUALES	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	10/09/2021
52004189002 2019 00224	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA BASTIDAS MONTANCHEZ vs TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
52004189002 2019 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs SANDRO ALBERTO - RODRÍGUEZ ARELLANO	Auto aprueba liquidación crédito	10/09/2021
52004189002 2019 00429	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ELIA AYLEN DORADO LEYTON	Auto niega emplazamiento Y RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN CORREO ELECTRONICO	10/09/2021
52004189002 2020 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA	Auto requerimiento pagador Y/O TESORERO	10/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2021 00038	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DUVAN CAMILO CHACÓN	Auto que levanta suspensión de proceso	10/09/2021
52004189002 2021 00484	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs OSCAR OLMEDO - LASSO YELA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	10/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


 HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00468 - 00.
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	José Luis Ortega Matabanchoy.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado FABIO RUALES se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2019-00147-00-00
Demandante:	Comllantas Ltda
Demandado:	Fabio Ruales

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada FABIO RUALES, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621, 772, 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por COMLLANTAS LTDA, en contra del señor FABIO RUALES, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado FABIO RUALES, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00548 - 00.
Demandante:	Banco Colpatria - Multibanca Colpatria S.A.
Demandado:	Julio César Castillo Morán.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

En cuanto a los intereses de mora de las obligaciones reclamadas ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno.

Además, el resultado de la suma de intereses de mora y capital que se elabora luego de la liquidación de cada uno de los créditos correspondientes, resulta equívoco.

En tal razón, el Juzgado no aprobará la liquidación presentada y ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2017 - 00548 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS							
Capital \$10.186.042,00 - Pagaré No. 5288840801867467							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/03/2017	a	31/03/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 265.482,21
1/04/2017	a	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 284.317,90
1/05/2017	a	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 284.317,90
1/06/2017	a	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 284.317,90
1/07/2017	a	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 279.861,50
1/08/2017	a	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 279.861,50
1/09/2017	a	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 273.495,23
1/10/2017	a	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 269.293,49
1/11/2017	a	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 266.874,30
1/12/2017	a	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 264.455,12
1/01/2018	a	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 263.436,51
1/02/2018	a	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 267.510,93
1/03/2018	a	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 263.309,19
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 260.762,68
1/05/2018	a	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 260.253,37
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 258.216,16
1/07/2018	a	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 255.033,03
1/08/2018	a	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 253.887,10
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 252.231,87
1/10/2018	a	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 249.940,01
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 248.157,45
1/12/2018	a	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 247.011,52
1/01/2019	a	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 243.955,71
1/02/2019	a	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 250.831,28
1/03/2019	a	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 246.629,54
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 245.992,91
1/05/2019	a	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 246.247,57
1/06/2019	a	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 245.738,26
1/07/2019	a	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 245.483,61
1/08/2019	a	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 245.992,91
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 245.992,91
1/10/2019	a	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 243.191,75
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 242.300,47
1/12/2019	a	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 240.772,57
1/01/2020	a	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 238.990,01
1/02/2020	a	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 242.682,45
1/03/2020	a	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 241.281,87
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 237.971,41
1/05/2020	a	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 231.605,13
1/06/2020	a	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 230.713,85
1/07/2020	a	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 230.713,85
1/08/2020	a	18/08/2020	18	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 139.727,03

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2017 - 00548 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

TOTAL DIAS	1.246
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 10.568.841,95
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$ 20.754.883,95

Liquidación del crédito.

Capital	\$10.186.042.00
Intereses de plazo	\$867.495.00
Intereses de mora	\$10.568.841,95
Total.	\$21.622.378.95

INTERESES MORATORIOS							
Capital \$12.697.749.00 - Pagaré No. 48316142269522120.							
PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/03/2017	a	31/03/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 330.945,66
1/04/2017	a	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 354.425,92
1/05/2017	a	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 354.425,92
1/06/2017	a	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 354.425,92
1/07/2017	a	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 348.870,65
1/08/2017	a	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 348.870,65
1/09/2017	a	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 340.934,56
1/10/2017	a	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 335.696,74
1/11/2017	a	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 332.681,02
1/12/2017	a	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 329.665,31
1/01/2018	a	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 328.395,53
1/02/2018	a	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 333.474,63
1/03/2018	a	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 328.236,81
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 325.062,37
1/05/2018	a	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 324.427,49
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 321.887,94
1/07/2018	a	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 317.919,89
1/08/2018	a	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 316.491,39
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 314.428,01
1/10/2018	a	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 311.571,02
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 309.348,91
1/12/2018	a	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 307.920,41
1/01/2019	a	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 304.111,09
1/02/2019	a	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 312.682,07
1/03/2019	a	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 307.444,25
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 306.650,64
1/05/2019	a	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 306.968,08
1/06/2019	a	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 306.333,19
1/07/2019	a	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 306.015,75
1/08/2019	a	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 306.650,64
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 306.650,64
1/10/2019	a	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 303.158,76

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2017 - 00548 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 302.047,70
1/12/2019	a	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 300.143,04
1/01/2020	a	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 297.920,94
1/02/2020	a	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 302.523,87
1/03/2020	a	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 300.777,93
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 296.651,16
1/05/2020	a	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 288.715,07
1/06/2020	a	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 287.604,01
1/07/2020	a	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 287.604,01
1/08/2020	a	18/08/2020	18	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 174.181,37
TOTAL DIAS							1.246
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 13.174.940,99
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 25.872.689,99

Liquidación del crédito.

Capital	\$12.697.749.00
Intereses de plazo	\$1.234.028.00
Intereses de mora	\$13.174.940,99
Total.	\$27.106.717.99

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. _____ SECRETARIO.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 00248 - 00.
Demandante:	Gloria Vallejo
Demandada:	Myriam Stella Marcillo Villota.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

En cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno. Además la actualización de la liquidación del crédito, debe confeccionarse teniendo como base la última liquidación aprobada, de tal manera que no se deben retomar valores que ya fueron objeto de aprobación.

En tal razón, no se aprobará la liquidación presentada y se ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS							
Capital \$5.000.000.00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 119.375,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 118.187,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 117.312,50
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 118.437,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 113.687,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 113.250,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 114.312,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 114.687,50
TOTAL DIAS							359
TOTAL INTERESES							\$ 1.393.404,17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 6.393.404,17

Liquidación del crédito.

Capital	\$5.000.000.00
Intereses de plazo	\$1.642.760,94
Intereses de mora	\$8.104.260.42
Total.	\$14.747.021,36

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
 JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00409 - 00.
Demandante:	Banco Av - Villas.
Demandada:	Luz Yamily Paz Córdoba.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

En cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno. Además de acuerdo con el mandamiento de pago, los intereses de mora se liquidarían desde el **9 de marzo de 2017**, pero de conformidad con la liquidación que ahora se examina, dichos intereses se liquidan desde el 8 marzo de 2018. Ahora bien, la liquidación en comento, se presentó el día **26 de agosto de 2020**, pero los intereses de mora se indican hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

En tal razón, no se aprobará la liquidación presentada y se ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS Capital \$ 8.734.032							
PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
9/03/2017	al	31/03/2017	23	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 186.988,35
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 243.788,67
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 243.788,67
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 243.788,67
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 239.967,53
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 239.967,53
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 234.508,76
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 230.905,97
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 228.831,64
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 226.757,31
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 225.883,90
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 229.377,52
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 225.774,73
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 223.591,22
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 223.154,52
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 221.407,71
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 218.678,33
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 217.695,75
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 216.276,47
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 214.311,31
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 212.782,85
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 211.800,28
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 209.180,07
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 215.075,54
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 211.472,75
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 210.926,87
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 211.145,22
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 210.708,52
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 210.490,17
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 210.926,87
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 210.926,87
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 208.525,01
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 207.760,79
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 206.450,68
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 204.922,23
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 208.088,31
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 206.887,38
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 204.048,82

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2017 - 00409 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 198.590,05
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 197.825,82
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 197.825,82
1/08/2020	al	26/08/2020	26	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 173.057,57
TOTAL DIAS							1.249
TOTAL INTERESES							\$ 9.074.863,04
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 17.808.895,04

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00345 - 00.
Ejecutante:	Banco de Bogotá
Ejecutado:	Sandro Alberto Rodríguez Arellano.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2019 - 00345 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  SECRETARIO.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 001034 - 00.
Demandante:	CEDENAR S.A.
Demandado:	Arcelio Botina Armero.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

Se indican como intereses de mora \$2,708,803.61 que sumados a un capital de \$2,398,653.69, dan como resultado \$7,816,262.09, cifra que se torna equívoca toda vez que la suma de aquellas cantidades corresponde a \$5.107.457.3.

Además, al momento de liquidar aquellos intereses de mora, se observa que algunos meses se señalan con días de 28,29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno.

Por último, se liquidan valores hasta el 30 de enero de 2021, pero la liquidación se presentó el día 27 de enero de 2021. En tal razón, el Juzgado no aprobará la liquidación presentada y ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL \$2.398.653.69							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/01/2017	al	31/01/2017	5	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 11.163,73
1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 66.982,40
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 66.982,40
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 66.952,42
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 66.952,42
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 66.952,42
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 65.903,01
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 65.903,01
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 64.403,85
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 63.414,41
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 62.844,73
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 62.275,05
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 62.035,18
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 62.994,64
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 62.005,20
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 61.405,53
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 61.285,60
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 60.805,87
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 60.056,29
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 59.786,44
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 59.396,66
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 58.856,96
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 58.437,20
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 58.167,35
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 57.447,76
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 59.066,85
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 58.077,40
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 57.927,49
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 57.987,45
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 57.867,52
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 57.807,55
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 57.927,49
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 57.927,49
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 57.267,86
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 57.057,97
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 56.698,18
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 56.278,41

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2016 - 01034 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 57.147,92
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 56.818,11
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 56.038,55
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 54.539,39
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 54.329,51
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 54.329,51
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 54.839,22
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 55.019,12
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 54.239,56
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 53.489,98
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 52.350,62
1/01/2021	al	27/01/2021	27	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 46.737,77
TOTAL DIAS							1.442
TOTAL INTERESES							\$ 2.855.181,45
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 5.253.835,14

Liquidación del crédito.

Capital:	\$2.398.653.69
Intereses de mora	\$2.855.181,45
Intereses de mora indicados antes del mandamiento de pago	\$530.207.81
Total.	\$5.784.042,95

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00445 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Milton Alipio Villota Criollo.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

1.- De acuerdo con el *numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.*, cuando se trate de actualizar el crédito "*...se tomará como base la liquidación que esté en firme.*" Mediante proveído de fecha de 23 de noviembre de 2018, se impartió aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante el día 25 de septiembre de 2018, en la que indica que a 31 de agosto de 2018, el capital es \$17.879.371.00 y los intereses de mora ascienden a \$7.016.538.74, para un total de capital e intereses de mora de \$24.895.909.74

En la liquidación que ahora se examina, se indica como fecha para iniciar la liquidación de intereses de mora, el 12 de enero de 2017 y se indica como capital \$31.995.301.00, cantidad a partir de la cual se liquidan los intereses de mora y plazo, pero ocurre que dicho capital difiere del indicado en la liquidación que se encuentra en firme, además que los intereses moratorios empezarán a liquidarse a partir e inclusive del 1 de septiembre de 2018. En cuanto a los intereses corrientes, de acuerdo en la liquidación en firme, los mismos se señalaron de acuerdo a la siguiente explicación "*...intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago 0.0...*", de tal manera que ya no es procedente su actualización.

2.- De otro lado, en cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días,

cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno.

En razón de lo anterior, no se aprobará la actualización de la liquidación del crédito presentada y se ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS Capital \$17.879.371.00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 219.717,61
1/10/2018	a	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 217.721,19
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 216.168,41
1/12/2018	a	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 215.170,20
1/01/2019	a	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 212.508,30
1/02/2019	a	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 203.931,07
1/03/2019	a	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 214.837,46
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/05/2019	a	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 214.504,73
1/06/2019	a	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 214.061,08
1/07/2019	a	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 213.839,25
1/08/2019	a	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/10/2019	a	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 211.842,83
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 211.066,44
1/12/2019	a	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 209.735,49
1/01/2020	a	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 208.182,72
1/02/2020	a	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 204.352,54
1/03/2020	a	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 210.179,14
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 207.295,42
1/05/2020	a	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 201.749,79
1/06/2020	a	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 200.973,40
1/07/2020	a	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 200.973,40
1/08/2020	a	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 202.858,92
1/09/2020	a	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 203.524,39
1/10/2020	a	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 200.640,67

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2017 - 00445 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/11/2020	a	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 197.867,86
1/12/2020	a	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 193.653,18
TOTAL DIAS							837
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 5.850.204,19
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 14.723.202,19

Liquidación del crédito.

Capital	\$17.879.371.00
Intereses de plazo	\$0,0.00
Intereses de mora	\$12.866.742,93
Total.	\$30.746.113.93

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 8 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00035 - 00.
Demandante:	Banco Av - Villas.
Demandado:	Armando Guillermo Mora Vivas.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

En cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno. En tal razón, el Juzgado no aprobará la liquidación presentada y ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS							
Capital \$8.872.998.00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15/12/2017	a	31/12/2017	17	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 130.540,29
1/01/2018	a	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 229.477,91
1/02/2018	a	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 233.027,11
1/03/2018	a	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 229.367,00
1/04/2018	a	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 227.148,75
1/05/2018	a	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 226.705,10
1/06/2018	a	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 224.930,50
1/07/2018	a	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 222.157,69
1/08/2018	a	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 221.159,48
1/09/2018	a	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 219.717,61
1/10/2018	a	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 217.721,19
1/11/2018	a	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 216.168,41
1/12/2018	a	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 215.170,20
1/01/2019	a	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 212.508,30
1/02/2019	a	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 218.497,58
1/03/2019	a	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 214.837,46
1/04/2019	a	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/05/2019	a	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 214.504,73
1/06/2019	a	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 214.061,08
1/07/2019	a	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 213.839,25
1/08/2019	a	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/09/2019	a	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 214.282,90
1/10/2019	a	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 211.842,83
1/11/2019	a	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 211.066,44
1/12/2019	a	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 209.735,49
1/01/2020	a	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 208.182,72
1/02/2020	a	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 211.399,18
1/03/2020	a	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 210.179,14
1/04/2020	a	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 207.295,42
1/05/2020	a	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 201.749,79
1/06/2020	a	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 200.973,40
1/07/2020	a	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 200.973,40
1/08/2020	a	27/08/2020	27	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 182.573,03
TOTAL DIAS							974
TOTAL INTERESES MORA							\$ 7.000.359,17
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORA							\$ 15.873.357,17

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
 JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 - 2018 - 00035 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Además por Secretaría se han liquidado costas procesales. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00110 - 00.
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandado:	Doris Lilian Trujillo Caicedo.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

De acuerdo con el *numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.*, cuando se trate de actualizar el crédito “...se tomará como base la liquidación que esté en firme.” Mediante proveído de fecha de 31 de octubre de 2019, se impartió aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante el día 27 de agosto de 2019, en la que indica que a 30 de agosto de 2019, el capital es **\$20.341.185.00** y los intereses de mora ascienden a **\$3.030.234,80**, para un total de capital e intereses de mora de **\$23.371,419,80**.

Pese a lo anterior, en la liquidación que ahora se examina, erróneamente se indica como fecha para iniciar la liquidación de intereses de mora, el 27 de febrero de 2019, cuando en realidad dicha fecha corresponde a **1º de septiembre de 2019**

2.- De otro lado, en cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que algunos meses se liquidan con 28, 29 y 31 días, cuando los mismos deben liquidarse en su totalidad por mensualidades de 30 días cada uno.

En razón de lo anterior, no se aprobará la actualización de la liquidación del crédito presentada y se ordenará su modificación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, por lo que se la aprobará, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS							
\$ 20.341.185,00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 491.239,62
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 485.645,79
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 483.865,94
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 480.814,76
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 477.255,05
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 484.628,73
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 481.831,82
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 475.220,93
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 462.507,69
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 460.727,84
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 460.727,84
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 465.050,34
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 466.575,93
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 459.965,05
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 453.608,43
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 443.946,36
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 440.386,66
TOTAL DIAS							510
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 7.973.998,78
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA.							\$ 28.315.183,78

Liquidación del crédito.

Capital	\$20.341.185,00
Intereses de mora	\$11.004.232,8
Total.	\$31.345.417,8

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00224 - 00.
Demandante:	María Constanza Bastidas Montánchez.
Demandado:	Tatiana Elizabeth Solarte Rodríguez y José Franco Erazo Enríquez

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Al revisar dicha liquidación, el Juzgado encuentra lo siguiente:

En cuanto a los intereses de mora de la obligación reclamada ejecutivamente, se observa que los mismos se empiezan a liquidar desde el 16 de febrero de 2019, pero de conformidad con el mandamiento de pago, los mismos empiezan desde el **16 de abril de 2019**. Además se verifica que existe un mes de 29 días y otros de 31 días, cuando en realidad para efectos liquidatarios se deben tomar por mensualidades de 30 días cada uno. En tal razón, el Juzgado no aprobará la liquidación presentada y ordenará su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la liquidación del crédito, misma que fue presentada por la parte demandante, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL \$9.000.000.00							
PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
19/04/2019	al	30/04/2019	12	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 86.940,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 217.575,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 217.125,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 216.900,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 217.350,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 217.350,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 214.875,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 214.087,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 212.737,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 211.162,50
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 207.277,50
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 213.187,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 210.262,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 204.637,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 203.850,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 203.850,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 205.762,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 206.437,50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 203.512,50
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 200.700,00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 196.425,00
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 194.850,00
1/02/2021	al	19/02/2021	19	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 124.972,50
TOTAL DIAS							660
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 4.601.827,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA.							\$ 13.601.827,50

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
 JUEZA

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  SECRETARIO.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasto, septiembre 9 de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Juez, informando que el término de suspensión del proceso, solicitado se encuentra vencido, sin que se realizara pronunciamiento alguno al respecto por las partes. El demandado se encuentra notificado por conducta concluyente.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre diez de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00038-00
Demandante:	Laura Melisa Escobar Albán
Demandado:	Duvan Camilo Chacón

LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, que dice: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*, el Despacho ordenará la reanudación del proceso de la referencia, ante el vencimiento del término de suspensión solicitado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR de oficio, la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por vencimiento del término solicitado por las partes.

En consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que fue rechazado por el juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole en reparto a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00484-00
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia S.A.S.
Demandado:	Oscar Olmedo Lasso Yela

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anejos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor OSCAR OLMEDO LASSO YELA, para que en el término de los cinco días siguientes a la

notificación personal de este auto, pague a la ejecutante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 303563

- a. Por el saldo acelerado de capital del crédito a la fecha de la presentación de la demanda, la suma de \$ 8.608.574 sin incluir el valor de las cuotas en mora
- b. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré sin exceder la máxima legal permitida
- c. Por las cuotas de capital en mora antes de la presentación de la demanda:

No. DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR
25	30/08/2019	\$ 64.461,63
26	30/09/2019	\$ 65.808,88
27	30/10/2019	\$ 67.184,29
28	30/11/2019	\$ 68.588,44
29	30/12/2019	\$ 70.021,93
30	30/01/2020	\$ 71.485,39
31	29/02/2020	\$ 72.979,44
32	30/03/2020	\$ 74.504,70
33	30/04/2020	\$ 76.061,86
34	30/05/2020	\$ 77.651,55
35	30/06/2020	\$ 79.274,47
36	30/07/2020	\$ 80.931,31
37	30/08/2020	\$ 82.622,76
38	30/09/2020	\$ 84.349,59
39	30/10/2020	\$ 86.112,49
40	30/11/2020	\$ 87.912,24
41	30/12/2020	\$ 89.749,61
42	30/01/2021	\$ 91.625,38
43	28/02/2021	\$ 93.540,34
44	30/03/2021	\$ 95.495,34
45	30/04/2021	\$ 97.491,19
46	30/05/2021	\$ 99.528,76
47	30/06/2021	\$ 101.608,90
48	30/07/2021	\$ 103.732,54
	Total	\$ 1.982.723,03

- d. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas antes referidas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e. Por los intereses de plazo, causados sobre cada una de las cuotas desde, liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin exceder el tope máximo permitido, causados en los siguientes periodos, por cada una de las cuotas:

No. DE LA CUOTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
25	01/08/2019	30/08/2019
26	01/09/2019	30/09/2019
27	01/10/2019	30/10/2019
28	01/11/2019	30/11/2019
29	01/12/2019	30/12/2019
30	01/01/2020	30/01/2020
31	01/02/2020	29/02/2020
32	01/03/2020	30/03/2020
33	01/04/2020	30/04/2020
34	01/05/2020	30/05/2020
35	01/06/2020	30/06/2020
36	01/07/2020	30/07/2020
37	01/08/2020	30/08/2020
38	01/09/2020	30/09/2020
39	01/10/2020	30/10/2020
40	01/11/2020	30/11/2020
41	01/12/2020	30/12/2020
42	01/01/2021	30/01/2021
43	01/02/2021	28/02/2021
44	01/03/2021	30/03/2021
45	01/04/2021	30/04/2021
46	01/05/2021	30/05/2021
47	01/06/2021	30/06/2021
48	01/07/2021	30/07/2021

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor OSCAR OLMEDO LASSO YELA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte de demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00655-00
Demandante:	Guisella Lizeth Arango Caicedo
Demandado:	Edison Fabián Bravo Dorado

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica y física para efectos de notificación personal de la demandada EDISON FABIÁN BRAVO DORADO, las siguientes: fabian.bravo@correo.policia.gov.co.

En consecuencia, debe proceder la parte demandante a realizar nuevamente la notificación en la precitada dirección de correo electrónico en debida forma, esto es conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en el auto de 25 de mayo de 2021, haciendo uso en lo posible, de una empresa de correo para el efecto, que acredite el acuso de recibido del receptor y los documentos que se adjuntan al mensaje de datos.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada EDISON FABIÁN BRAVO DORADO, la siguiente: fabian.bravo@correo.policia.gov.co.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los tramites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, subsanando los errores advertidos en la providencia calendada 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que reposa en el expediente solicitud tendiente a requerir al Tesorero - Pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que informe las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al salario de la demandada MONICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, misma que se encuentra vigente.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00383-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA
Demandado:	Mónica Alexandra Jojoa Rivera

ORDENA REQUERIR AL TESORERO - PAGADOR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante, ha elevado solicitud tendiente a requerir al Tesorero - Pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, para que informe las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al salario de la demandada MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, misma que se encuentra vigente.

En consecuencia, siendo que la obligación perseguida en este proceso no se encuentra aún satisfecha, resulta procedente atender lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR al señor TESORERO - PAGADOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, las razones por la cuales no ha realizado los descuentos al salario de la demandada MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, misma que se encuentra VIGENTE. Para mayor claridad, procédase a anexar al oficio correspondiente copia de la providencia precitada.

Se advierte que, la omisión a la orden emitida por este Juzgado, conlleva a la aplicación a lo consagrado en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dice: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de septiembre de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita que se notifique en la dirección electrónica de la demandada y que se emplace al señor PASTOR BOLÍVAR CHAMORRO PORTILLO.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre diez de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	523524089001-2019-00429-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Elia Aylen Dorado Leytón

RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN CORREO ELECTRÓNICO Y NIEGA EMPLAZAMIENTO

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación de la demandada en el correo electrónico JAILEN@HOTMAIL.ES, se tiene que la misma no acoge las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportan las evidencias que acreditan la forma como se obtuvo la dirección electrónica referida y que se afirma corresponde a la demandada.

En consecuencia, una vez satisfecha esta disposición, se procederá a resolver lo pedido.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del señor PASTOR BOLÍVAR CHAMORRO PORTILLO, siendo que dicha persona no funge como demandado dentro del asunto de marras, ni se ordenó o solicitó su llamado al proceso como parte o interviniente; se despachará desfavorablemente lo pedido.

Por lo brevemente dicho, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante, que aporte las evidencias que acreditan la forma como obtuvo la dirección electrónica JAILEN@HOTMAIL.ES, conforme a lo regulado el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para resolver lo pertinente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento del señor PASTOR BOLÍVAR CHAMORRO PORTILLO, porque no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

